

C.A. de Temuco

Temuco, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

A la presentación del abogado Patricio Escobar Pérez:

Folio 48: Atendida la integración de Sala el día de hoy, y lo dispuesto en el artículo 216 del Código Orgánico de Tribunales, no ha lugar por improcedente.

Folio 49: A lo principal y otrosí: téngase presente.

A la presentación de la abogada Daniela Abarzúa Fernández,
folio 50: A lo principal y otrosí: téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por las partes, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, cuyo texto consta en la carpeta digital.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-797-2021. (sac)



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Carlos Ivan Gutierrez Z., Ministra Suplente Luz Monica Arancibia M. y Abogado Integrante Alexis Salvador Gomez V. Temuco, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

En Temuco, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.